

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 002/2024

El Alto, 02 de enero de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la Institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y conforme a su Artículo 230, Parágrafo I se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado y conformada por los servidores públicos establecidos por Ley. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del Artículo 231 del Texto Constitucional, establece como funciones de la Procuraduría General del Estado, defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas en el marco de la Constitución y la Ley; asimismo, interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado.

Que la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, modificada en parte por la Ley N° 768, permite establecer la cuantía para determinadas áreas del derecho disponiendo en su numeral 17 del Artículo 8: "*Participar como sujeto procesal de pleno derecho en procesos penales, civiles y coactivos fiscales en los que tenga participación el Estado, cuya cuantía será establecida por Resolución Procuradurial al inicio de cada gestión; para cuyo efecto la Autoridad Jurisdiccional deberá notificar con todas las actuaciones judiciales directamente a las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado, en el Distrito Judicial que corresponda. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, la Procuraduría General del Estado realizará el seguimiento interno a los procesos referidos, y estará facultada a interponer toda acción o recurso que le franquee la Ley en defensa de los intereses del Estado, en coordinación con la unidad jurídica respectiva. Asimismo, cuando exista acción negligente, instará el inicio de las acciones legales que correspondan en el marco de la Constitución y la Ley. La participación de la Procuraduría General del Estado no suple la función y responsabilidad de la unidad jurídica respectiva.*"

Que la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", modificada por la Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021, en su Artículo 2, numeral 5, define: "*Grave Daño Económico. Es la afectación económica ocasionada al Estado, cuyo detrimento sea igual o superior a Bs7.000.000.- (Siete Millones 00/100 Bolivianos), o cuando la afectación sea producida por la Máxima Autoridad Ejecutiva o ex Máxima Autoridad Ejecutiva de una Entidad o Empresa Pública.*"

Que el Artículo 6, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016, ordena que: "*La Procuraduría General del Estado a través de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, ejercerá la supervisión al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos de la administración pública, cuando corresponda; o la intervención directa en los casos establecidos por ley.*"

Que el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788, modificado por el Decreto Supremo N° 2739, manda como atribuciones de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención: "*a. Llevar adelante el registro de los procesos judiciales de las unidades jurídicas o instancia a cargo de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, administrando los sistemas informáticos que correspondan, debiendo informar periódicamente a la Procuradora o Procurador General del Estado (...) c. Realizar el seguimiento a las acciones jurídicas de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la*



administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, a instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado; d. A instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado, evaluar las acciones jurídicas de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de las instituciones, entidades o empresas de la administración pública, en coordinación con las Direcciones Desconcentradas Departamentales, debiendo reportar los resultados a la Procuradora o Procurador General del Estado para la emisión de las recomendaciones que correspondan (...)"

Que el inciso i) del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 0788, modificado por el Decreto Supremo N° 2739, enumera como atribuciones de las Direcciones Desconcentradas Departamentales: "*i. Participar como sujeto procesal de pleno derecho, en procesos penales, civiles y coactivos fiscales, en los que tenga participación el Estado, en función de la cuantía establecida por la Procuraduría General del Estado al inicio de cada gestión, en coordinación con la unidad jurídica respectiva, debiendo informar periódicamente a la Procuradora o Procurador General del Estado". A su vez, el Artículo 26 de la citada Norma define la intervención como: "(...) la participación como sujeto procesal de pleno derecho que realiza la Procuraduría General del Estado en procesos judiciales, en los casos que corresponda."*"

Que el Artículo 10, Parágrafo I, Inciso b) del Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales, aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 147/2023 de 28 de diciembre de 2023, regula: "*Comunicar al Tribunal Supremo de Justicia la Resolución Procuradurial que establezca la cuantía a efectos del Numeral 17 del Artículo 8 de la Ley N° 64*".

Que mediante Decreto Presidencial N° 5010, de 06 de septiembre de 2023, se designó al ciudadano César Adalid Siles Bazán, como Procurador General del Estado.

Que mediante el Informe Técnico PGE-DGEI-INF-005/2024 de 02 de enero de 2024, la Dirección General de Evaluación e Intervención, dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, concluye: "*En mérito a los datos y fundamentos expuestos, se concluye lo siguiente:* 1. *El Numeral 17 del Artículo 8 de la Ley N° 064 establece entre las funciones de la Procuraduría General del Estado, participar como sujeto procesal de pleno derecho en procesos penales, civiles y coactivos fiscales, en los que tenga participación el Estado; en virtud a ello, al inicio de cada gestión, mediante Resolución Procuradurial, se establecerá la cuantía para la intervención.* 2. *En el Sistema ROPE a nivel nacional, se consigna un total de 72.157 procesos judiciales en materias penal, civil y coactivo fiscal, correspondiendo al 47% de la totalidad de procesos en litigio por la administración pública; esta cantidad equivale en cuantía a Bs. 22.962.994.812 (Veintidós mil novecientos sesenta y dos millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos doce 00/100 Bolivianos), correspondiendo al 40% de la cuantía total en litigio en los que interviene el Estado a nivel nacional en dichas materias.* 3. *Atendiendo la relevancia económica en la defensa de los intereses del Estado, en los procesos coactivos fiscales, civiles y penales, y considerando la capacidad institucional de acuerdo a la estructura y composición orgánica de la PGE, se advierte que es pertinente la intervención de la PGE en procesos con cuantía igual o superior a Bs. 7.000.000.- (Siete Millones 00/100 Bolivianos) ya que, la Procuraduría General del Estado participaría en la gestión 2024 en 311 procesos, de los 72.157 registrados en el ROPE, lo que representa el 33% de la cuantía en litigio a nivel nacional en las tres materias: en procesos civiles, se participaría en 80 procesos, con una cuantía de Bs. 3.641.277.027; en procesos penales participaría en 172 procesos, con una cuantía de Bs. 14.153.046.474; y en materia coactivo fiscal, en 59 procesos judiciales, con una cuantía de Bs. 1.344.540.215.* 4. *Dicha cuantía es propuesta en virtud a que, la intervención que se realiza por parte de la Procuraduría General del Estado en procesos judiciales penales, civiles y coactivos fiscales, a través de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, no solamente se traduce a una cuantía establecida, constituyéndose además en representaciones departamentales con elevada carga laboral, en mérito a que dichas instancias están también encargadas de implementar el Sistema de Registro, Seguimiento y Evaluación en el ámbito departamental, desarrollando el rol de Supervisión, consistente en el mantenimiento y actualización de datos del RAE y ROPE, como el Seguimiento a procesos judiciales, Evaluación a entidades de la administración pública e Intervención en procesos*

contra Máximas Autoridades Ejecutivas, emergente de Informes o Dictámenes aprobados por la Contraloría General del Estado, e Intervenciones por instrucción del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia o el Procurador General del Estado. 5. La determinación de la cuantía citada precedentemente, posibilitará a la Procuraduría General del Estado cumplir con su rol constitucional de precautela y defensa de los intereses del Estado, toda vez que, se efectuará la participación como sujeto procesal de pleno derecho, en procesos judiciales que significan un porcentaje relevante de la cuantía a nivel nacional en las materias establecidas por Ley, conforme los datos remitidos por el sistema ROPE, justificando así la emisión de la correspondiente Resolución Procuradurial (...) 7. Finalmente, el Sistema ROPE registra procesos judiciales en materia Agroambiental, los cuales comprenden distintas disciplinas en materia agraria, forestal, pecuaria, ambiental, aguas y biodiversidad, sobre los cuales el Estado ejerce su defensa jurídica sobre la base de los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad, e interculturalidad, comprometidos con la protección de los derechos de las bolivianas, los bolivianos y de la Madre Tierra, por lo que corresponde considerar la posibilidad de ampliar el alcance y los parámetros de Intervención de la PGE sobre esta materia, exclusivamente en los casos que representen relevancia social, en pro de lograr un mayor y efectivo cumplimiento de los roles de precautela y defensa legal de los intereses del Estado", recomendando: "(...) 1. Aprobar el presente Informe de Justificación Técnica del monto de la cuantía para la Intervención de la Procuraduría General del Estado en procesos civiles, penales y coactivos fiscales. 2. Emitir Resolución Procuradurial de Intervención de la Procuraduría General del Estado, en procesos civiles, penales y coactivos fiscales, para la gestión 2024, estableciendo la cuantía igual o superior a Bs. 7.000.000.- (Siete Millones 00/100 Bolivianos). 3. Instruir a través de la mencionada Resolución Procuradurial, a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención (...) y Direcciones Desconcentradas Departamentales de la PGE, la intervención en Procesos Contenciosos, Contenciosos Administrativos y Contenciosos Tributarios en razón a la cuantía establecida precedentemente, a objeto de precautelar y defender los intereses del Estado. 4. Instruir a través de la mencionada Resolución Procuradurial, a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención (...) y Direcciones Desconcentradas Departamentales de la PGE, la intervención en Procesos Agroambientales a ser determinados por relevancia social, a objeto de precautelar y defender los intereses del Estado. 5. Comunicar al Tribunal Supremo de Justicia, la Resolución Procuradurial que establezca la Cantidad, en cumplimiento al numeral 17 del Artículo 8 de la Ley N° 064'.

Que a través del Informe Legal PGE-UAJ-INF N° 0002/2024 de 02 de enero de 2024, la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en mérito al análisis legal realizado finaliza: "Por lo expuesto precedentemente en base al análisis del contenido en el Informe Técnico PGE-DGEI-INF-005/2023 de 02 de enero de 2024, en uso de sus competencias administrativas y en observancia al numeral 17 del Artículo 8 de la Ley N° 64 de 5 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, corresponde al inicio de gestión establecer la cuantía a través de una Resolución Procuradurial para la intervención y/o supervisión de la Procuraduría General del Estado en calidad de sujeto procesal de pleno derecho en los procesos civiles, penales y coactivos fiscales en defensa de los intereses del Estado; debiendo comunicar al Tribunal Supremo de Justicia dicha Resolución en cumplimiento el Artículo 10, Parágrafo I, Inciso b) del Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales, aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 147/2023 de 28 de diciembre de 2023. Asimismo, corresponde establecer la cuantía e intervención para los procesos contencioso, contencioso administrativo, contencioso tributario y agroambiental en el marco de la disposición constitucional del Artículo 231, concordante con la citada Ley N° 64'.

POR TANTO:

El señor Procurador General del Estado, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas mediante Ley N° 64 de 5 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 788 de 5 de febrero de 2011, modificado en parte mediante Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- APROBAR la cuantía económica igual o superior a Bs7.000.000,00 (Siete Millones 00/100 de Bolivianos), para la Intervención de la Procuraduría General del Estado, en su calidad de Sujeto Procesal de Pleno Derecho en procesos penales, civiles y coactivos fiscales en los que tenga participación el Estado boliviano, en cumplimiento al numeral 17 del Artículo 8 de la Ley N° 64 de 5 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 diciembre de 2015.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y a las Direcciones Departamentales, coordinar, intervenir y/o efectuar seguimiento, según corresponda, cumpliendo la cuantía dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución Procuradurial durante la gestión 2024.

TERCERO.- INSTRUIR a las Direcciones Desconcentradas Departamentales, intervenir en los procesos contencioso y contencioso administrativo, radicados ante el Tribunal Departamental de Justicia que corresponda, a objeto de precautelar y defender los intereses del Estado, en el marco de la cuantía establecida en el Artículo Primero de la presente Resolución para la Gestión 2024, considerando la relevancia e implicancia social, repercusión medio ambiental, grave vulneración de Derechos Humanos e implicancia internacional, en virtud al Numeral 1 del Artículo 231 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2 de la Ley N° 064 y el Artículo 14 del Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales, aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 147/2023 de 28 de diciembre de 2023.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca, intervenir en los procesos contencioso y contencioso administrativo, radicados ante el Tribunal Supremo de Justicia, a objeto de precautelar y defender los intereses del Estado, en el marco de la cuantía establecida en el Artículo Primero de la presente Resolución Procuradurial para la Gestión 2024, considerando la relevancia e implicancia social, repercusión medio ambiental, grave vulneración de Derechos Humanos e implicancia internacional, en virtud al Numeral 1 del Artículo 231 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2 de la Ley N° 064 y el Artículo 14 del Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales, aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 147/2023 de 28 de diciembre de 2023.

Regístrate, comuníquese, archívese.


M.Sc. César A. Siles Bazán
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA




Abg. Daniela Teresa Conde Mena
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE SUJETOS JURIDICOS
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO